

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo Rad. 2023-00030-00

Habida cuenta de la solicitud allegada por el apoderado de los solicitantes en el proceso de la referencia, vislumbra este juzgador el yerro cometido en la Sentencia No. 35 de fecha 06 de marzo de 2023, respecto a la fecha de celebración del matrimonio indicado en el numeral primero de la providencia en mención, encontrándose procedente la corrección indicada en el artículo 286 del C.G.P:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En atención a lo anterior se dispondrá a corregir la fecha de celebración del matrimonio endilgado en el presente asunto, aclarando que este fue celebrado el veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). La presente providencia hará parte integral de la Sentencia.

En virtud de lo anterior es Despacho

DISPONE

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la Sentencia No. 35 del 06 de marzo de 2023, con el fin de indicar que la fecha de celebración del matrimonio civil celebrado entre HÉCTOR FABIO GARCIA y LINA MARCELA SUÁREZ MOSQUERA fue el veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). En atención a lo anterior el numeral primero de la mencionada providencia quedará así:

“DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO celebrado entre HÉCTOR FABIO GARCIA y LINA MARCELA SUÁREZ MOSQUERA identificados con cédula de ciudadanía No. 94.064.503 y 1.143.832.681 respectivamente, el cual fue celebrado el veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (01) de Yumbo (V), con indicativo serial No. 07112901”.

SEGUNDO. La presente providencia hace parte íntegra de la Sentencia No. 35 del 06 de marzo de 2023.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO. Consecuente con lo anterior, una vez en firme esta providencia, expídase copia auténtica de la misma para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 038 Hoy 28 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

MM-